

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3 y 35 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, así como sus demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edificio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante el cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la ejecución del Programa "REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", con una inversión municipal a fondo perdido de \$207,864.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como sus reglas de operación, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Como lo establecen los artículos 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son garantías de toda persona el gozar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y su bienestar, y que el Estado sea el rector del desarrollo nacional de forma integral y sustentable; por lo que el propio Estado será el encargado de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la misma Constitución, siempre bajo el principio de democracia y que a su vez que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con la participación de los diversos sectores sociales del país, como lo plasma el artículo 26 apartado A de nuestro máximo ordenamiento político – jurídico.

II.- La protección al ambiente y el equilibrio ecológico, con la inclusión de criterios sustentables para impulsar el desarrollo, son una competencia concurrente entre los tres niveles de gobierno, por lo que cada uno, dentro de su ámbito de competencia tiene la obligación de determinar y aplicar las medidas necesarias para la prevención, mitigación, control y restauración de los ecosistemas y, en su caso, imponer las sanciones previstas en la legislación y reglamentación vigente. En consecuencia, para la formulación y conducción de la política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la Federación, las entidades federativas y los municipios observarán, entre otros principios, que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, así como, un principio de responsabilidad compartida entre todos los integrantes de la sociedad para su protección, con sustento en los artículos 15 fracciones I, II y III, y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que son facultades del Municipio el aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura del Estado, entre otras normas, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en su territorio; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal; la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y competencias que correspondan a los Ayuntamientos requiriendo a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes; el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, en particular en los asentamientos humanos, buscando la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población; establecer las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan el Ayuntamiento; formular y aplicar, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios; ejecución de medidas de seguridad cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud de la población pudiendo aplicar como medida la clausura parcial de actividades, la neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen sus efectos nocivos; establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en aquellos lugares que se

encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental. Todas las anteriores facultades cuando se ubique en situaciones de jurisdicción federal, con sustento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal; 8° fracciones I, II, III, VI, XII y XIV, 10, 112 fracciones I, III, VII, VIII, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° fracción VI, 9° fracción III, 22, 23 fracción II, 72 fracción VIII, 74 fracción I, 116, 144 fracción III y 145 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XXI, 13, 14 fracciones I y II, 35 fracción I y 109 del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Es el caso que el número de talleres de ladrillo en el Municipio es elevado, la mayoría se encuentran ubicadas en Cabecera Municipal. Estos talleres, mejor conocidos como ladrilleras, generan las emisiones por la elaboración su producto están catalogadas como emisiones de fuentes fijas, emitiendo partículas PM_{10} – se denomina PM_{10} a pequeñas partículas sólidas o líquidas de polvo, cenizas, hollín, partículas metálicas, cemento o polen, dispersas en la atmósfera, y cuyo diámetro varía entre 2,5 y 10 μm (1 micrómetro corresponde la milésima parte de 1 milímetro). Están formadas principalmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados entre otros, y material orgánico asociado a partículas de carbono (hollín) –, las partículas PM_{10} son causantes de problemas de contaminación atmosférica y daños a la salud, así mismo contribuye al deterioro del medio ambiente por sobreexplotación de la capa edáfica, por el alto nivel de emisiones e inmisiones contaminantes a la atmósfera, por el uso inadecuado de materiales combustibles y por una combustión deficiente de los mismos, así como por el uso excesivo de agua potable en dicho proceso.

V.- La elaboración de piezas de arcilla o barro cocido es una actividad tradicionalmente artesanal y representativa del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, no obstante su importancia socio-económica en la operación de los hornos utilizados en su fabricación han realizado acciones para controlar la emisión de gases contaminantes mismas que debemos continuar, lo que conlleva a un detrimento del medio ambiente y afecta negativamente a varios de sus componentes, principalmente el aire, generando cenizas y emisiones contaminantes por el tipo de combustibles utilizados y por la falta de filtros u otros sistemas de control. Esta situación se agrava durante los periodos del año de bajas temperaturas por el efecto invernadero que impide la dispersión de los contaminantes en el aire y que aumenta el riesgo de padecimientos respiratorios, sobre todo en niños y personas de la tercera edad, además de problemas de irritación en los ojos.

VI.- Como fue tomado en consideración en la modificación a la Norma Oficial Mexicana "NOM-025-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM_{10} y partículas menores de 2.5 micrómetros $PM_{2.5}$ de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire." Norma publicada el día 26 de

Septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación y de aplicación obligatoria para el Gobierno Municipal:

"En trabajos realizados en la Ciudad de México sobre daños a la salud ocasionados por partículas suspendidas, reportan incremento en los índices de mortalidad, semejantes a estudios en ciudades de Europa y Estados Unidos de América. Un estudio relacionado con la contaminación por PST indica que el riesgo a morir aumenta en un 6% por cada 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de incremento de PST. Otro estudio en personas mayores de 65 años reportó un incremento de 1.6% en las muertes diarias por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de aumento en las concentraciones de $\text{PM}_{2.5}$. En un estudio donde se analizaron daños provocados por partículas gruesas (PM_{10} - $\text{PM}_{2.5}$), se encontró que por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de incremento de este contaminante se asoció un aumento de 4% de las muertes totales diarias. Por último, un estudio para analizar la asociación entre $\text{PM}_{2.5}$ y la mortalidad infantil (menores de 1 año de edad) mostró un aumento de la mortalidad total de 6.9% por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ del contaminante. Un estudio realizado en adultos mayores de 65 años de la ciudad de México, encontró que con un incremento de 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$."

VII.- Según el proyecto del Programa para Mejorar la Calidad del Aire de Jalisco (*ProAire Jalisco 2011-2020*) de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, respecto a las fuentes evaluadas en el inventario de emisiones para el año 2005 en la Zona Metropolitana de Guadalajara, la principal emisión de PM_{10} se realiza en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, lugar en donde se emite alrededor del 40% de este contaminante, seguido del municipio de Zapopan con cerca del 30% de la emisión total de PM_{10} ; lo que transforma a los talleres de ladrillo en las principales fuentes fijas de contaminación atmosféricas en el Municipio, por lo que se hace indispensable tomar acciones responsables para proteger la calidad del aire que respiramos, sin que se impida a este ramo tan importante de la actividad económica del Municipio producir el ladrillo que se vende a toda la industria de la construcción de la Zona Metropolitana de Guadalajara y el Sur del Estado, actividad que es el sustento de buena parte de las familias de nuestro Municipio.

VIII.- En congruencia con la solución propuesta desde el año 2006, este H. Órgano en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 09 de Diciembre del año 2010, como punto de acuerdo número 252/2010, aprobó y autorizó el decreto que expide Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del día 17 de Diciembre del año 2010, así como una serie de medidas para controlar la emisión de contaminantes atmosféricos como lo es la limitación en los horarios de funcionamiento de los hornos de los talleres de ladrillo, la reubicación de los mismos fuera de los centros de población y la instrucción a la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad, al igual que a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para que de manera conjunta instrumente un programa piloto para la reubicación de los talleres de ladrillo.

IX.- Como otra medida, la Coordinación de Proyectos Estratégicos, propone el Programa "REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", con una inversión municipal a

fondo perdido de \$207,864.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual consiste en la entrega de apoyos, por Movimiento de Taller a cada uno por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y por Tecnificación de Ladrilleras a cada uno por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según las reglas de operación siguientes:

**"REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL
REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA"**

1.-Introducción

Actualmente, las ladrilleras existen en el municipio, han sido alcanzadas por el crecimiento de la mancha urbana, quedando estas envueltas por casas habitación, lo que genera inconformidad con los vecinos debido a la emisión de humo y contaminantes resultado del proceso de producción de los ladrillos.

2.- Objetivos

Por tal motivo, se pretende mover/reubicar dichos talleres hacia una zona despoblada del municipio, donde podrán continuar realizando su labor económica alejados de la mancha urbana.

2.1.- Objetivo General

Reubicar a las ladrilleras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga que se encuentren en zonas urbanas, a un solo punto, para mitigar los efectos contaminantes, y mejorar las técnicas de elaboración y la calidad en el proceso de producción de ladrillo.

2.2.- Objetivo Especifico.

Reubicación y Tecnificación de talleres ladrilleros, a zonas alejadas de la mancha urbana.

3.- Lineamientos Generales

3.1.- Población Objetivo

Ladrilleros del Municipio

Características de los Apoyos

Tipo de Apoyo

Movimiento de Taller	Hasta por la Cantidad de \$20,000.00
Tecnificación de Ladrilleras	Hasta por la Cantidad de \$10,000.00

Beneficiarios

Productores de ladrillo instalados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Criterios de Elegibilidad

Para ser beneficiario del programa, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ▲ Estar registrados en el padrón de ladrilleros del Municipio
- ▲ 3 fotografías del taller en su ubicación anterior.
- ▲ Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo del terreno a reubicar el nuevo taller (Copia)
- ▲ Acreditar la propiedad o posesión del nuevo terreno (escritura, contrato de arrendamiento, Copia)
- ▲ 3 Fotografías del ubicación actual del taller.
- ▲ IFE del dueño/propietario del taller ladrillero (Copia)
- ▲ Dictamen Favorable de Dirección de Ecología (Copia)

Condiciones de Entrega

- ▲ Se entregara un apoyo hasta por la cantidad de \$20,000.00 una vez cumplidos los criterios de elegibilidad.
- ▲ Una vez que el taller haya sido movido en su totalidad, deberán notificar a la Jefatura de Ladrilleros quien junto con Dirección de Medio Ambiente y Ecología, realizaran una visita de revisión, y emitirán un dictamen, mismo que se presentara ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos, quien a su vez notificara a la Tesorería Municipal para que se emita el cheque correspondiente.

X.- Así pues, el municipio libre es un orden jurídico de gobierno, contrario a la antigua concepción del municipio como un nivel de gobierno por debajo de los órdenes federal y estatal de gobierno. Goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto al manejo de su hacienda pública, además de estar facultado para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común como se desprende de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2, 4 punto 99, 37 fracción II y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5, 9, 21, 22, 32 fracción XXXII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 de Enero del 2010.

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la ejecución del Programa "REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", con una inversión municipal a fondo perdido de \$207,864.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual consiste en la entrega de apoyos, por Movimiento de Taller a cada uno de los beneficiarios por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y por Tecnificación de Ladrilleras a cada uno de los beneficiarios por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, las reglas de operación siguientes:

"REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA"

1.-Introducción

Actualmente, las ladrilleras existen en el municipio, han sido alcanzadas por el crecimiento de la mancha urbana, quedando estas envueltas por casas habitación, lo que genera inconformidad con los vecinos debido a la emisión de humo y contaminantes resultado del proceso de producción de los ladrillos.

2.- Objetivos

Por tal motivo, se pretende mover/reubicar dichos talleres hacia una zona despoblada del municipio, donde podrán continuar realizando su labor económica alejados de la mancha urbana.

2.1.- Objetivo General

Reubicar a las ladrilleras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga que se encuentren en zonas urbanas, a un solo punto, para mitigar los efectos contaminantes, y mejorar las técnicas de elaboración y la calidad en el proceso de producción de ladrillo.

2.2.- Objetivo Especifico.

Reubicación y Tecnificación de talleres ladrilleros, a zonas alejadas de la mancha urbana.

3.- Lineamientos Generales

3.1.- Población Objetivo

Ladrilleros del Municipio

Características de los Apoyos

Tipo de Apoyo

Movimiento de Taller	Hasta por la Cantidad de \$20,000.00
Tecnificación de Ladrilleras	Hasta por la Cantidad de \$10,000.00

Beneficiarios

Productores de ladrillo instalados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Criterios de Elegibilidad

Para ser beneficiario del programa, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ^ Estar registrados en el padrón de ladrilleros del Municipio
- ^ 3 fotografías del taller en su ubicación anterior.
- ^ Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo del terreno a reubicar el nuevo taller (Copia)
- ^ Acreditar la propiedad o posesión del nuevo terreno (escritura, contrato de arrendamiento, Copia)
- ^ 3 Fotografías del ubicación actual del taller.
- ^ IFE del dueño/propietario del taller ladrillero (Copia)
- ^ Dictamen Favorable de Dirección de Ecología (Copia)

Condiciones de Entrega

- ^ Se entregara un apoyo hasta por la cantidad de \$20,000.00 una vez cumplidos los criterios de elegibilidad.
- ^ Una vez que el taller haya sido movido en su totalidad, deberán notificar a la Jefatura de Ladrilleros quien junto con Dirección de Medio Ambiente y Ecología, realizaran una visita de revisión, y emitirán un dictamen, mismo que se presentara ante la Coordinación de Proyectos Estratégicos, quien a su vez notificara a la Tesorería Municipal para que se emita el cheque correspondiente.

TERCERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Jefe de la Oficina de la Coordinación de Proyectos Estratégicos para que lleve a cabo todos y cada uno de los actos, trámites, movimientos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo y del programa expresamente aprobado en el presente resolutivo.

CUARTO.- Notifíquense el presente punto de acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor, al Jefe de la Oficina de la Coordinación de Proyectos Estratégicos, al Directora General de Transparencia y a las Direcciones de Medio Ambiente y Ecología, de Ingresos, de Finanzas y de Contabilidad para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 22 de enero del año 2012.



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen por el cual se propone que Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la ejecución del Programa "REUBICACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", con una inversión municipal a fondo perdido de \$207,864.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como sus reglas de operación.

MFRH/dsa/jlpp/frml